



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Demanda de Pertenencia N° 00065-2021 – Demandante: Blanca María del Socorro López Barahona – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez y personas indeterminadas**

Visto el anterior informe de secretaría que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con c.c. 7.222.868 y T.P. 250.245 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los **Demandados: Herederos indeterminados de Ángel María Díaz Jiménez y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda**, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la misma, quien los representará durante todo el proceso.

1.1.- El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se poseione debidamente.

2.- Con fundamento en el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P., se le reconoce personería a la abogada Ana Belén Duarte Hernández identificada con c.c. 20.312.382 y T.P. 65.531 del C.S.J., como apoderada judicial de Ana Benilda Orjuela Vargas identificada con c.c. 41.717.417 en los términos, facultades y para los fines del mandato conferido.

2.1.- Téngase notificada por conducta concluyente a Ana Benilda Orjuela Vargas ya identificada, de todas las providencias que se hayan dictado en la presente demanda, inclusive del auto admisorio proferido el 07 de diciembre de 2021, notificación que se entenderá surtida a partir de la fijación en estado del presente auto.

2.2.- Permanezca el proceso en la Secretaría por el término legal otorgado para contestar la demanda y el traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 391 del C.G.P.

3.- Con relación a las excepciones propuestas el 14 de junio de 2022, se resolverán en audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**



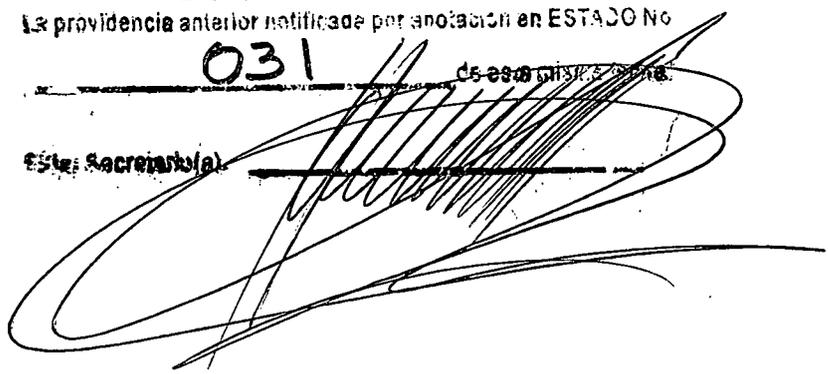
República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 de Villagomez - Cundinamarca  
 17 AGO 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

**031**

de esa misma fecha.

Este Secretario(a)





54

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

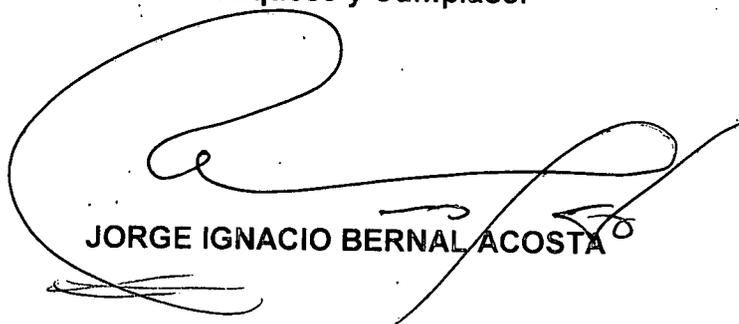
**Demanda: Sucesión Intestada N° 00027-2022 - Demandantes: Néstor Jesús Beltrán, Diego Jesús Beltrán Beltrán y Diána Catalina Beltrán Beltrán – Causante: Blanca Elvira González Contreras**

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se dispone la modificación del numeral 7 del auto fechado el 1° de agosto de 2022, el cual quedará así:

**Séptimo.** - Conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., por ser procedente la solicitud de medida cautelar, se decreta el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 170-33966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez

  
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca  
17 AGO 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

031

de esta misma fecha.

Esta: Secretar(a)

